

10 Venta.

- a A prueba, t. 24, n. 150.
- b De los casos que se prueban, t. 16, número 143.
- c A la cuenta, á la medida, al peso, t. 16, n. 137.
- d Promesas de venta, t. 16, ns. 20 y 21.

RIBERAS.

Son parte del dominio público, del Estado, t. 6, n. 5.
Ver Mar, I.

RIOS (DERECHO DE LOS RIBEREÑOS).

A. Ríos navegables y flotables.

I Pertencen al Estado, t. 6, ns. 4 á 8.

- 1 Qué se entiende por río y cuándo es navegable? t. 6, n. 8 y 9.
 - a Quid si un río es parte navegable, parte no navegable? t. 6, n. 10.
 - b A quién pertenece el lecho? Quid de los árboles? t. 6, n. 11.
- 2 Qué se entiende por ríos flotables, t. 6, n. 12.
- 3 De los ríos canalizados y de los canales, t. 6, ns. 13 y 14.
 - a De las antiguas concesiones hechas á título de propiedad, t. 6, n. 15.

II Los ribereños no tienen ningún derecho á ellos, t. 7, n. 254.

- 1 Naturaleza de las concesiones que el Gobierno hace á los ribereños, t. 7, n. 255.
- 2 No tienen derecho á ninguna indemnización por el daño que el Estado les causa ejecutando trabajos públicos, t. 7, n. 256.
- 3 Se aplican estos principios á los ríos pequeños que pertenecen á los municipios, t. 7, n. 257.

B. Ríos no navegables.

- I Pertencen á los ribereños, pero es una propiedad de una naturaleza particular, t. 6, ns. 15, 16, 18 y 20; t. 7, n. 268.



- 1 Crítica de las opiniones contrarias, t. 6, ns. 17, 21 y 22.
- 2 Consecuencias del derecho de propiedad, t. 7, ns. 23 á 27.
- 3 En qué sentido estos ríos son inalienables é imprescriptibles, t. 7, n. 269.
- 4 De las concesiones hechas antes de 1789, t. 7, n. 270.

II Derecho de los ribereños en usar el agua, t. 7, n. 268.

- 1 Quién es ribereño? t. 7, ns. 271 á 275.
- 2 Derecho del ribereño cuando el agua linda con su terreno, t. 7, ns. 276 á 285.
- 3 Derecho del ribereño cuando el río atraviesa su heredad, t. 7, ns. 276 á 285.
- 4 Reglas comunes á todos los ribereños, t. 7, números 293 á 299.
- 5 De las convenciones entre ribereños, t. 7, números 300 á 305.
- 6 De la prescripción, t. 7, ns. 306 á 313.

C. Ríos artificiales.

- I A quién pertenecen los canales que alimentan las fábricas? t. 7, ns. 258 á 259.
- II Los ribereños tienen un derecho en el agua? t. 7, números 260, 261 á 263.
- III Pueden adquirir un derecho por convenio, destino y prescripción? t. 7, ns. 262 á 264.
- IV Puede el propietario de la fábrica disponer del agua en favor de un ribereño? t. 7, n. 265.
- V Estos principios no se aplican á los canales antiguos asimilados á los ríos naturales, t. 7, ns. 266 y 267.

RIOS NO NAVIGABLES (PODER REGLAMANTARIO DE LA ADMINISTRACION).

I Reglamentos generales.

- 1 Estos reglamentos los hacen los cabildos municipales, t. 7, ns. 314 á 316.
- 2 Los cabildos tienen poder reglamentario en lo que se refiere á la salud pública, t. 7, n. 315.

II Límites que separan el poder reglamentario de la administración y la competencia de los tribunales, t. 7, ns. 317 y 318.

- 1 La administración es competente cuando hay intereses individuales en causa, t. 7, n. 320. Pero no puede estatuir en derechos reclamados por los ribereños, t. 7, n. 319.
- 2 Sólo la Administración (en Bélgica la Diputación Permanente) tiene el derecho de fijar la altura del agua, t. 7, n. 321 y 322.
- 3 Puede reglamentar las aguas respecto á la irrigación y á la industria, pero no en interés de la navegación ni con objeto de otro asunto de interés general, t. 7, ns. 323 á 325.
- 4 Puede la Administración reglamentar los ríos que son de propiedad privada; por ejemplo, para evitar una inundación? t. 7, n. 327.
- 5 Está limitado el poder de la Administración por los convenios de los ribereños ó por la prescripción? t. 7, n. 326.
- 6 Cuáles son los derechos de los ribereños que pretenden ser perjudicados por un reglamento? t. 7, n. 327.
 - a Los tribunales no pueden anular un reglamento, pero pueden no aplicarlo si es ilegal, t. 7, n. 328.
- 7 Los reglamentos no impiden que los ribereños fijen sus derechos por convenciones y por prescripción, t. 7, n. 329.

III Autorizaciones.

- 1 Necesitan los ribereños una autorización para hacer presas ú otros trabajos necesarios para el uso del agua? t. 17, ns. 283 bis, 295 y 296.
 - a Quid si los trabajos se hacen sin autorización? Derecho de la Administración. Derecho de los ribereños, t. 7, n. 334.

IV Concesiones.

- 1 Carácter. En qué difieren de los reglamentos, t. 7, ns. 330 y 331.

- 2 El ribereño perjudicado en sus derechos por una concesión puede pedir su anulación, tomo 7, ns. 333.
- 3 Los derechos conferidos por concesiones anteriores á 1789 quedan mantenidos, t. 7, número 332.

RÍOS NO NAVEGABLES (PODER REGLAMENTARIO DE LOS TRIBUNALES).

- I En qué sentido tienen los tribunales un poder reglamentario? Diferencia entre este poder y el de la administración, t. 7, ns. 335 á 337.
- II En cuáles casos son competentes los tribunales, t. 7, ns. 338 y 339.
 - 1 No pueden reglamentar el agua de propiedad privada, t. 7, n. 343.
- III Para con quiénes ejercen su poder reglamentario? tomo 7, ns. 340 á 342.
- IV Extensión del poder reglamentario de los tribunales.
 - 1 Están ligados por los reglamentos generales, t. 7, ns. 348 á 352.
 - 2 No lo están por las convenciones y las prescripciones, t. 7, n. 344 y 342.
 - 3 Deciden en equidad, t. 7, n. 343. Cuál es el límite de este poder? t. 7, ns. 346 y 347.
 - 4 Efecto de los reglamentos judiciales, t. 7, número 353.

RUTAS.

- I Caminos, rutas y calles que pertenecen al dominio público del Estado, t. 6, n. 28.
 - 1 Los caminos abandonados entran en el dominio del Estado, t. 6, ns. 58, 59 y 60.
- II Caminos, rutas y calles que pertenecen al dominio público de las provincias y de los municipios, tomo 6, n. 65.
- III Derechos de los ribereños en practicar ventanas y puertas en los caminos y calles del dominio público, t. 8, ns. 47 y 48.
 - 1 El uso que hacen los ribereños de la vía públi-

- ca es una servidumbre? t. 7, ns. 131 y 132.
- 2 Conservan los ribereños estas aberturas á título de servidumbre cuando el camino es abandonado? t. 6, n. 61.
- 3 Tienen derecho á una indemnización? t. 7, números 133 á 136.
- IV De las vías concedidas. A quién pertenecen? Cuáles son los derechos de los concesionarios? t. 6, números 29 á 35. Ver Concesiones.
- ROBO.
- I Depósito. Obligación del depositario de una cosa robada, t. 27, n. 120.
- II Robo cometido por un heredero ó por la viuda comunera. Es un robo cuando tiene lugar después de la renuncia? t. 9, n. 339, y t. 22, n. 386.
- III Responsabilidad. El tabernero y el conductor responden del robo, t. 27, ns. 141 y 162; t. 25, número 526. Ver Depósito necesario, ts. 4 y 5.
- IV Reivindicación de las cosas robadas, t. 32, ns. 577 y 596. Ver Posesión (Muebles).
- V Robo de títulos al portador. Derecho del propietario, t. 32, ns. 597 y 607. Ver la palabra.



S

SAETIN.

- I A quién pertenece, t. 6, ns. 186 á 189.
- II Cómo cuida el propietario el mantenimiento de los saetines.

SACERDOCIO.

- I Adopción. Los sacerdotes católicos pueden adoptar, t. 4, n. 202.
- II De la condición de hacerse ó no hacerse sacerdote, t. 11, ns. 503 y 504.
- III Impedimento al matrimonio. El sacerdocio católico no es un impedimento al matrimonio, t. 2, números 369 y 370. Ver Ministros del culto.

SABINOS.

- 1 Derecho del usufructuario en los montes de sabinos, t. 6, n. 436.

SALDO.

I Comunidad legal.

- 1 Activo. El saldo debido á uno de los esposos en una sucesión inmobiliar forma un propio. Quid si la sucesión es inmobiliar en parte y en parte mobiliar? t. 21, n. 283.
- 2 Cambio. El inmueble recibido en cambio de un